

4. LOS MEDIOS COERCITIVOS Y SU APLICACIÓN. (Arts. 45 LOGP y 72 RP).

4.1. Regulación legal.

Conforme al artículo 45 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, solo podrán utilizarse, con autorización del Director, aquellos medios coercitivos que se establezcan reglamentariamente en los casos siguientes:

- Para impedir actos de evasión o de violencia de los internos.
- Para evitar daños de los internos a si mismos, a otras personas o cosas.
- Para vencer la resistencia activa o pasiva de los internos a las órdenes del personal penitenciario en el ejercicio de su cargo.

Cuando, ante la urgencia de la situación, se tuviere que hacer uso de tales medios se comunicará inmediatamente al Director, el cual lo pondrá en conocimiento del Juez de Vigilancia.

El uso de las medidas coercitivas estará dirigido exclusivamente al restablecimiento de la normalidad y solo subsistirá el tiempo estrictamente necesario.

En el desempeño de sus funciones de vigilancia los funcionarios de instituciones penitenciarias no podrán utilizar armas de fuego.

4.2. Regulación reglamentaria.

El Reglamento recoge los medios coercitivos en la sección 3ª del referido capítulo VIII de su Título II, que tiene un solo artículo.

Son medios coercitivos, según el Art. 72 del Reglamento:

- El aislamiento provisional.
- La fuerza física personal.
- Las defensas de goma.
- Los aerosoles de acción adecuada.
- Las esposas.

La severidad del uso de estos medios coercitivos y el peligro de que se llegue a abusar obliga al Reglamento a recoger los siguientes **requisitos para su uso**:

- Su uso será proporcional al fin pretendido.
- Nunca supondrá una sanción encubierta.
- Sólo se aplicarán cuando no exista otra manera menos gravosa para conseguir la finalidad perseguida y por el tiempo estrictamente necesario.
- No podrán ser aplicados, **salvo que de la actuación de aquéllos pudiera derivarse un inminente peligro para su integridad o para la de otras personas**:

- ✓ a las mujeres:
 - gestantes,

- hasta seis meses después del embarazo,
 - lactantes,
 - si tienen hijos consigo.
- ✓ a los enfermos convalecientes de enfermedad grave.
- Cuando se aplique la medida de aislamiento provisional el interno será visitado diariamente por el Médico.
 - La utilización de los medios coercitivos será previamente autorizada por el Director, salvo que razones de urgencia no lo permitan, en cuyo caso se pondrá en su conocimiento inmediatamente.
 - El Director comunicará inmediatamente al Juez de Vigilancia la adopción y cese de los medios coercitivos, con expresión detallada de los hechos que hubieran dado lugar a dicha utilización y de las circunstancias que pudiesen aconsejar su mantenimiento.
 - Los medios materiales coercitivos serán depositados en aquel lugar o lugares que el Director entienda idóneos, y su cuantía y estado se reflejará en libro oficial.
 - En los casos de graves alteraciones del orden con peligro inminente para las personas o para las instalaciones, el Director con carácter provisional podrá recabar el auxilio de las Fuerzas de Seguridad de guardia en el Establecimiento, quienes en caso de tener que utilizar las armas de fuego lo harán por los mismos motivos y con las mismas limitaciones que establece la legislación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en la **Disposición Final Primera de la Ley Orgánica General Penitenciaria.**”